



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*

048

Hoja No. 1

CIRCULAR

FECHA: 27 JUN 2008

PARA: Directores Seccionales de Administración Judicial
Jueces Laborales

DE: Presidente Sala Administrativa
Director Ejecutivo de Administración Judicial

ASUNTO: Títulos de depósito judicial de pago por consignación de
prestaciones laborales

En atención a las consultas elevadas sobre los procedimientos para el manejo de los títulos de depósito judicial de pagos por consignación de prestaciones laborales y de las cuentas especiales existentes en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, se ha considerado necesario hacer las siguientes precisiones:

Los títulos de pago por consignación de prestaciones laborales, tienen su origen en la reglamentación contenida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

"Si a la terminación del contrato el patrono no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes debe pagar al asalariado, como indemnización una suma igual al último salario diario por cada día de retraso".

"Si no hay acuerdo respecto al monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el patrono cumple con sus obligaciones consignando ante el juez del trabajo y en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia del trabajo decide controversia".

La jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte de Suprema de Justicia ha manifestado reiteradamente que el pago por consignación únicamente libera al empleador de la sanción moratoria, si pone a disposición del juez laboral el título de depósito judicial, con el fin de que su valor le sea entregado al beneficiario. (CSJ. Cas. Laboral, Sec. Segunda, Sent. Agosto 24/94, Rad. 6813. M.P. Hugo Suescún Pujols).

Los señores jueces laborales han expresado en distintos escenarios su preocupación en relación con el hecho de que los títulos de pago por consignación lleguen a los despachos, sin ningún tipo de información que le permita al funcionario determinar si es procedente ordenar el pago del depósito y sin datos del



130
048

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Hoja No. 2

beneficiario, que en muchos casos, no es enterado por el empleador de la existencia del título a su favor.

Igualmente, han expresado que el espíritu de la norma no fue el de convertir a los jueces laborales en correos de los empleadores, pues si la intención era simplemente realizar la entrega del título, tal labor podría cumplirse a través de una empresa de correo.

Con base en la jurisprudencia y en los argumentos de los especialistas en el tema es necesario unificar el procedimiento de las Oficinas Judiciales, de Apoyo y de Servicios para la recepción, reparto y entrega a los despachos laborales de los títulos de depósito judicial de pago por consignación de prestaciones laborales, a fin de asegurar el cumplimiento del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, hacer más ágil y oportuno el proceso de recepción y entrega de títulos a los despachos, facilitar la conciliación de las cuentas judiciales de la jurisdicción laboral y garantizar los derechos de los trabajadores.

En virtud de lo expuesto, a continuación se establece el procedimiento para la recepción, reparto y entrega a los despachos laborales de los títulos de depósito judicial de pago por consignación de prestaciones laborales:

APERTURA DE LA CUENTA ESPECIAL

En las ciudades en donde existan oficinas judiciales, de apoyo o de servicios y más de un Juzgado Laboral, el Director Seccional de Administración Judicial, solicitará al Banco Agrario de cada una de estas ciudades, la apertura de esta cuenta judicial especial, las cuentas tendrán como firmas registradas la del Jefe de la respectiva oficina y del empleado de la misma que el Director Seccional determine.

La conciliación mensual de las cuentas será responsabilidad del jefe de la respectiva oficina, quien remitirá copia de la misma al Director Seccional que corresponda.

CONSTITUCIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN DE PRESTACIONES LABORALES

La constitución del Título de Depósito Judicial de Pago por Consignación de Prestaciones Laborales se realiza en el Banco Agrario de Colombia en la oficina de la ciudad sede de las respectivas Oficinas Judiciales, en la cuenta especial denominada "DEPOSITOS JUDICIALES PAGO POR CONSIGNACIÓN DE PRESTACIONES LABORALES".

El Banco Agrario recibe la consignación, y expide el TITULO JUDICIAL correspondiente, el cual entrega al consignante si la operación se realizó en efectivo.



731

048

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Hoja No. 3

Cuando el valor se consigna en cheque el título se constituirá cuando se surta el canje del cheque y debe ser reclamado por el empleador en la oficina del Banco en donde realizó la transacción, dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que se realizó la consignación.

ENTREGA DE LOS TÍTULOS A LA OFICINA JUDICIAL, DE APOYO O DE SERVICIOS

Para que el empleador evite la sanción moratoria, deberá entregar el título junto con el formulario que contiene la actuación judicial que implica el pago por consignación, debidamente diligenciado y suscrito por el patrono, el cual puede reclamar en la Oficina Judicial. También podrá elaborarlo el mismo, siempre y cuando contenga todos los datos del formato.

La Oficina Judicial recibe el título judicial, junto con el formato debidamente diligenciado, lo somete a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito y entrega el **acta individual de reparto** en la cual se informa el juzgado que conocerá sobre del pago por consignación.

Diariamente, la Oficina Judicial informará a cada uno de los Juzgados Laborales, los títulos que quedaron a órdenes de los despachos, mediante la entrega del acta de que trata el artículo 5 del Acuerdo 1481 de 2002 y copia del oficio con el que fue allegado el título judicial, de modo que el juez, pueda verificar que la consignación realizada corresponda efectivamente a lo adeudado.

Mientras los títulos son solicitados por los beneficiarios, permanecerán en custodia de la Oficina Judicial, de Apoyo o de Servicios.

Una vez se presente el beneficiario al Juzgado y el funcionario determine que es procedente ordenar el pago del Título al Beneficiario, ordenará a la Oficina Judicial, de Apoyo o de Servicios la conversión a favor de su despacho.

Recibida la información del Banco en que conste la conversión y entregado el título al despacho, el juez ordenará el pago, mediante la imposición en el reverso del título de las firmas y huellas del juez y el secretario.

INFORMACIÓN AL USUARIO

El beneficiario del título o sea la persona a favor de quien el empleador realizó la consignación, debe averiguar en la Oficina Judicial, de Apoyo o de Servicios el Juzgado Laboral al cual correspondió el reparto del pago por consignación y el título.



137

048

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Hoja No. 4

Con esta información el beneficiario se dirige al Juzgado para solicitar la orden de pago del respectivo título.

CONVERSIÓN A OTROS DESPACHOS

Si el beneficiario inicia proceso, el título será convertido por la Oficina Judicial a la cuenta judicial del juzgado de conocimiento, por orden del juez a quien le correspondió por Reparto.

PRESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS DE PAGO POR CONSIGNACIÓN

De conformidad con la Ley 633 de 2000 y en el Acuerdo 1115 de 2001, los títulos de depósitos judicial constituidos por causa o motivos laborales, prescribirán a favor del Tesoro Nacional, si transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha del depósito, no se hubiere iniciado proceso judicial alguno por parte del beneficiario, tendiente a obtener su entrega.

Cuando se ordene la prescripción de estos depósitos **NO SE REQUERIRÁ ANEXAR EL TÍTULO**, puesto que es posible que el mismo haya sido entregado al beneficiario pero éste no lo haya cobrado ante la entidad bancaria, por lo cual procede la prescripción.

FORMATO PARA RECEPCIÓN DE TÍTULOS

Con el objeto de garantizar la ubicación del beneficiario de los títulos, para su recepción, las oficinas judiciales, de apoyo y de servicios suministrarán a los usuarios formatos como el que se indica a continuación o similares que contengan como mínimo los datos del siguiente formato, el cual debe ser diligenciado en su totalidad por el usuario:

Ciudad y fecha

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE
(REPARTO)

_____, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi condición de _____ de la empresa _____, identificada con NIT No. _____, mediante el presente escrito me permito poner a su disposición el Título Judicial No. _____, por valor de _____ (\$) correspondiente a la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales adeudadas al señor



133

48

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Hoja No. 5

_____ con cédula de ciudadanía No. _____ a la terminación del contrato de trabajo celebrado entre él y la empresa por mi representada.

El señor _____, laboró _____ años _____ meses y _____ días, desde el (DÍA) de (MES) de (AÑO). Con un salario de (Valor en letras y números)

El valor del título corresponde a los siguientes conceptos:

Salario (___ días)	\$ _____
Cesantía	\$ _____
Intereses sobre la Cesantía	\$ _____
Vacaciones	\$ _____
Prima de Servicios	\$ _____
Prestaciones Sociales Extralegales:	\$ _____
_____	\$ _____
_____	\$ _____
_____	\$ _____
Otros _____	\$ _____
TOTAL	\$ _____

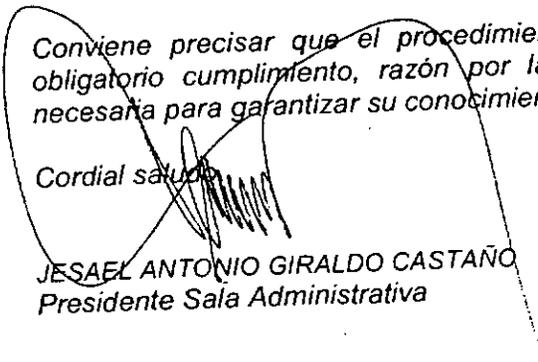
La última dirección conocida del beneficiario es.....

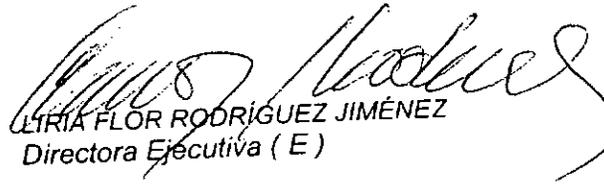
Atentamente,

C.C.

Conviene precisar que el procedimiento objeto de la presente circular, es de obligatorio cumplimiento, razón por la cual debe ser objeto de la divulgación necesaria para garantizar su conocimiento y acatamiento.

Cordial saludo,


JESAEEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
 Presidente Sala Administrativa


LIRIA FLOR RODRIGUEZ JIMENEZ
 Directora Ejecutiva (E)

MAT
18-06-08
PFE 1900

27 JUN 2008